

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2218

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**  
 CIRCULAR

Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos Alcaldes de la provincia, no prestan su cooperación a los actos de organización del somatén, por la presente llamo la atención de todos para que en lo sucesivo, presten a este asunto la debida atención, dando cumplimiento en el plazo más breve posible a cuanto con tal fin se interese de ellos por los Sres. Vocales, Auxiliares Militares y Cabos de partido del mismo, a los cuales darán cuenta de haber efectuado los servicios que les encomiendan.

Segovia, 13 de Agosto de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

2086

## Comisión Provincial

—:—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Junio de 1924.

PRESIDENCIA DEL SR. D. SEGUNDO GILASANZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los Sres. Diputados Vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Competencias.—El Moral.—Elevada por D. Lino Martín de la Fuente, vecino de El Moral, instancia al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, solicitando que por la misma se promueva cuestión de competencia para que deje de conocer el Juzgado de Instrucción de Riaza en la causa que al Sr. Martín se le sigue por supuesta malversación de caudales, durante su actuación como Alcalde, por entender existe una cuestión previa, toda vez que las cuentas no solo no están aprobadas sino

ni siquiera hechas, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Sr. Oficial Letrado de la Corporación; la Comisión acuerda no haber lugar a promover por la Diputación provincial la cuestión de competencia, por no ser atribución de la misma y sí solo del Sr. Gobernador civil.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda sean devueltas al Sr. Gobernador civil, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes, las cuentas de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Año, 1914; Zarzuela del Monte. 1918-19, 1919-20, 1920-21, 1922-23 y 1915; Duruelo, 1918-19; Fresneda de Cuéllar, 1919-20; Fuentepiñel, 1918-19 y 1919-20; Fuentesauco, 1915; Linares del Arroyo, 1917, 1918-19 y 1919-20; Montuenga, 1918-19 y 1919-20.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Hacienda provincial.—Capital.—Trasladada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la Real orden de la Subsecretaría de aquel Ministerio, desestimando la comunicación dirigida por esta Corporación al Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, solicitando que la condonación del 70 por 100 le sea aplicada al débito que le resultó en su día hasta fin de 1916, pues considera como castigo que no le alcance este beneficio, por haber cumplido sus obligaciones tributarias, y de no poder ser ésto que se haga igual condonación de los débitos que le resulten por años anteriores; la Comisión acuerda quedar enterada.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda realizar algunas gestiones para la adquisición de un paño del siglo 16 presentado en la exposición de labores últimamente celebrada, y que en su día se dé cuenta del resultado de estas gestiones para adoptar una resolución definitiva.

Idem.—Idem.—La Comisión acuerda el abono con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio, de las 79 pesetas, con 15 céntimos, importe del arreglo de la máquina de es ribir que existe en la Oficina de la Contaduría de fondos provinciales.

Idem.—Idem.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales, la factura de D. Fernando Hernández, importante cincuenta pesetas, por un aparato de luz adquirido para

entregarle como donativo a la Tómbola que, organizada por el Ayuntamiento de esta Capital ha de funcionar durante las actuales Ferias, a beneficio del Comedor de Caridad y otros Establecimientos benéficos, y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable, la Comisión acuerda la aprobación de la factura de referencia, que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º (Imprevistos) del presupuesto en ejercicio, y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Carreteras provinciales.—Labajos.—Vista la comunicación del Sr. Delegado gubernativo del partido de Santa María de Nieva, interesando la pronta construcción de un puente sobre el arroyo del Cisto, en el camino vecinal de Santa María de Nieva a Labajos; al objeto de facilitar cuanto antes la comunicación entre el expresado Labajos y Muñopedr.; la Comisión, en armonía con lo dictaminado por el Sr. Ingeniero Director de Carreteras provinciales, acuerda contestar al expresado Sr. Delegado gubernativo que el oportuno proyecto para la construcción del puente de referencia se está terminando, y que en este verano se realizará dicha obra si como es de esperar, hubiera posterior en la subasta.

Idem.—Torreiglesias y Losana.—Vista la pretensión de los Ayuntamientos de Torreiglesias y Losana, remitida por el Sr. Delegado gubernativo de este partido, interesando la construcción del trozo del camino vecinal que uniría a ambos pueblos y que completaría y haría viable el camino vecinal desde Segovia a Tuégano; la Comisión acuerda manifestar a los indicados Sres. Delegado gubernativo y Alcaldes de los pueblos de referencia, que se está llevando a cabo por la Dirección de carreteras provinciales el estudio del trozo indicado hasta el pueblo de Losana, y que una vez ultimado ese estudio y conocida la cuantía de la obra, la Corporación provincial, dentro de sus recursos, procurará proceder a la construcción, siempre que los pueblos interesados presten su concurso y las facilidades para la realización de dicha obra.

Idem.—San Cristóbal, Trescasas y Sonsoto.—Vista la instancia que dirigida a la Corporación provincial suscriben los vecinos de los pueblos de San Cristóbal, Trescasas y Sonsoto,

en solicitud de que se construya un camino vecinal desde el kilómetro dos de la carretera de Segovia a Boceguillas a la provincial de San Ildefonso a Peñafiel, pasando por dichos pueblos; la Comisión acuerda manifestar a éstos que considerando de gran necesidad el citado camino, la Diputación le incluirá en el Plan general de caminos que en la actualidad se proyectan, para lo cual los pueblos solicitantes comunicarán si está vigente o ha caducado la concesión que del camino en cuestión se hizo por cuenta del Estado, toda vez que acudieron al cuarto concurso y solicitaron dos caminos, uno desde el kilómetro dos de la carretera de Segovia a Boceguillas a la provincial de San Ildefonso a Peñafiel, por San Cristóbal y Trescasas que tiene el número catorce dicho concurso.

Biblioteca provincial.—Capital.—La Comisión acuerda la adquisición de un ejemplar del anuario telefónico español, editado por la Casa de Rivadeneira (Paseo de San Vicente, número 20) con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Exposición de labores.—Capital.—La Comisión acuerda haber visto con gran satisfacción el resultado obtenido en la exposición de labores organizada por la Inspectora de primera Enseñanza, Señorita Alfaya; que conste en acta un expresivo voto de gracias para la expresada señorita, y cuantas profesoras de primera enseñanza han coadyuvado con sus labores al éxito de la exposición, y proponer a la Superioridad se concedan a la Señorita Alfaya las gracias de Real orden para que así conste en la hoja de méritos y servicios de tan culta y estudiosa profesora.

Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.—Idem.—La Comisión, en cumplimiento de los fines que por su ley orgánica le están encomendados, uno de los cuales es el de la Beneficencia, y estimando que dentro de él tiene carácter de suma importancia la educación de aquellos desgraciados que por carecer de uno o más sentidos corporales y no disponer de medios de fortuna para atender a su subsistencia, es de presumir fundadamente que su vida se desarrolle en un ambiente de forzosa miseria, acuerda con objeto de evitar en lo posible este triste porvenir a los hijos de esta provincia y de procurarles medios para bastarse asimismo y poder ser útiles a la Sociedad, abrir un concurso para costear la educación literaria y manual a los sordomudos y ciegos de ambos sexos pobres de es-

ta provincia en el Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, bajo las condiciones ya publicadas en este periódico oficial.

**Ferrocarril Eléctrico del Guadarrama.—San Ildefonso.**—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Ildefonso, relacionada con la prolongación del Ferrocarril que hoy termina en lo alto de Navacerrada, distante solo 17 kilómetros de aquel Real Sitio a ésta y aquella Capital, cuya realización entienda dicha Alcaldía había de ser de positivas ventajas para aquella empresa y de inmensos beneficios para las dos poblaciones interesadas; la Comisión acuerda:

1.ª Acoger con todo entusiasmo la idea, por entender que la prolongación del ferrocarril eléctrico del Guadarrama en la forma indicada es de gran conveniencia y altamente ventajosa para las poblaciones de San Ildefonso y Segovia.

2.ª Manifestar a la Alcaldía de San Ildefonso que consultado el Presidente de la Diputación, éste acepta con mucho gusto la presidencia de la Comisión gestora que se le obre; y

3.ª Que como de la redacción de la comunicación de referencia se desprende que desea se nombre un representante de la Diputación a más del Sr. Presidente para que, con los Delegados del Ayuntamiento de esta Capital y del Real Sitio de San Ildefonso, se ocupe de gestionar de los Poderes públicos la inclusión de la línea en proyecto en el Plan general de Ferrocarriles, con la garantía del Estado y de redactar el oportuno proyecto de construcción de la referida línea, quede a este efecto nombrado el señor Vicepresidente de la Comisión provincial, D. Segundo Gila.

**Guía Veraniega de la Granja.—San Ildefonso.**—Remitido por el Sr. Alcalde del Real Sitio de San Ildefonso, con atenta carta, un ejemplar de la Guía Veraniega de la Granja, que acaba de editarse; la Comisión acuerda aceptar con agrado la expresada Guía; su remisión a la Biblioteca provincial para que allí sea conservada y dar las más expresivas gracias por su envío a la Alcaldía del expresado Real Sitio de San Ildefonso.

**Asamblea de Diputaciones de León y Castilla.—Capital.**—Dada cuenta de una carta-circular del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Zamora, proponiendo que para estudiar cuestiones que a todos afectan gravemente y conviene resolver con la urgencia y eficacia posible, se celebre una Asamblea de representantes de Diputaciones de León y Castilla, que se celebraría en Santander antes del quince de Julio, incluyendo a ese objeto el cuestionario que había de someterse a estudio; la Comisión acuerda adherirse desde luego a la iniciativa de la Excm. Diputación provincial de Zamora y tomar parte en la citada Asamblea, designando al efecto una Comisión de uno o varios señores Diputados que previo estudio de los asuntos que comprende el indicado cuestionario concurren a la Asamblea en cuestión.

**Beneficencia provincial.—Capital.**—Remitida por el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Capital, relación de los servicios a cargo de la Banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante los días de Feria en el presente año; la Comisión acuerda pase dicha relación al Sr. Director de los citados Establecimientos para que dé conocimiento de ella al Director de la Banda provincial a los efectos interesados.

Igualmente acuerda la Comisión ratificar el decreto de la Vicepresidencia concediendo la Banda de Música de

los Establecimientos provinciales al Ayuntamiento de la Capital para los días a que hace referencia la anterior comunicación, y a la empresa de la fiesta taurina celebrada en esta Población el día 26 del actual, resoluciones adoptadas por dicho Sr. Vicepresidente porque por la premura del tiempo no podía darse cuenta a esta Comisión provincial.

**Idem.—Capital.**—La Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para proceder a la venta en las mejores condiciones de una chota de pocos días que ha parido la vaca que existe en dichos Establecimientos de la propiedad de la Excelentísima Diputación.

**Sección de alienados.—Capital.**—Examinados los documentos que constituyen el expediente instruido a instancia de José Bautista Muñoz, vecino de esta Capital, en solicitud de que sea recluido en el departamento de presuntos alienados para su observación su hijo político Andrés Cristóbal Alonso, de 26 años de edad, soltero, por padecer enajenación mental, cuyo ingreso provisional ordenó el Sr. Gobernador civil de la provincia, y hallándose justificados los extremos prevenidos por los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, así como también que el Andrés es natural de la provincia, y que tanto éste como sus padres carecen en absoluto de bienes de fortuna; la Comisión acuerda ratificar el ingreso del paciente en la Sección de presuntos alienados, y que por los Médicos de los Establecimientos de Beneficencia, se proceda a su observación; ordenar a José Bautista Muñoz, que inmediatamente comparezca ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial, y que los gastos de sostenimiento del enfermo durante su observación, así como en un Manicomio si a su traslado hubiera lugar, sean sufragados por los fondos provinciales.

**Baños medicinales.—Varios pueblos.**—La Comisión acuerda conceder baños medicinales, en la forma acostumbrada, para que puedan tomarlos en el Balneario de la Capital, a los siguientes individuos que los tenían solicitados, habiendo justificado su pobreza y la necesidad de tomar dichos baños.

A Félix Navarro, de Aldealengua de Pedraza, 7 baños alcalinos sulfurosos con duchas.

A Mariano Iglesias, de Palazuelos de Eresma, 9 baños sulfurosos alcalinos con duchas.

A Juliana García Marcos, de Zarzuela del Monte, 9 baños sulfurosos

A Félix del Pozo de Marcos, de Torredondo (Madrona) 7 baños sulfurosos con duchas.

A crescencio de San Lorenzo de Frutos, de Segovia, 7 baños sulfurosos con duchas.

A Raimunda Martín Casas, de Valverde del Majano, 9 baños sulfurosos.

A Eustaquio de Pedro, de Palazuelos de Eresma, 7 baños alcalinos sulfurosos con duchas.

A Angela Moreno García, de Abades, 7 baños sulfurosos con duchas.

A Víctor Barrio Alvaro, de La Matilla, 9 baños sulfurosos.

A Lucas Callejo de Lucas, de Zarzuela del Pinar, 9 baños sulfurosos.

A Simón Gutiérrez Ribera, de la Matilla, 9 baños sulfurosos.

A Angela Albornos Caballero, de Villacastín, 7 baños sulfurosos con duchas.

**Personal.—Capital.**—Solicitado por D. Ariano Bravo Marugán, Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se le conceda una gratificación por el tiempo que ha

estado desempeñando el cargo de Capellán de aquellos Establecimientos desde el día 15 del pasado Abril en que cesó D. Pablo de Pablos, jubilado por la Corporación provincial hasta el día 24 del actual, en que ha tomado posesión D. Genaro García Burgos, nombrado recientemente para ese cargo, la Comisión acuerda conceder al solicitante la cantidad de 250 pesetas como remuneración por los servicios prestados como Capellán de los referidos Establecimientos.

**Concurso de ganados.—Capital.**—Interesado por el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la Capital, con fecha 25 del actual, se designe un señor Diputado para que en unión de los Sres. Concejales y demás individuos de otras Corporaciones, también designados, forme parte del jurado para la adjudicación de premios en el concurso de ganados de la clase caballar que ha de celebrarse en estas ferias, y manifestado por el señor Vicepresidente que ante la urgencia de hacer esa designación había nombrado al Diputado provincial D. Rodrigo Peñalosa, para que en nombre de la Corporación formara parte del Jurado de referencia; la Comisión acuerda aprobar la designación hecha por el Sr. Vicepresidente.

**Mancomunidad de Cataluña.—Barcelona.**—Dada cuenta de una comunicación suscrita por el Sr. Secretario del Consejo de la Mancomunidad de Cataluña, interesando se eleve atenta instancia al Excmo. Sr. Jefe del Gobierno Presidente del Directorio Militar, rogándole que como aclaración a lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril último, se digne disponer que los atrasos de los Ayuntamientos con las Diputaciones, a los cuales hacen referencia los artículos 9.º y siguientes de aquel Real decreto, son exclusivamente los anteriores al ejercicio en curso, y que por lo mismo el contingente provincial correspondiente al actual ejercicio económico de 1923 24 debe satisfacerse puntualmente por los Ayuntamientos sin condonación de ninguna clase y sin sujetarlo a los plazos y condiciones que en aquél Real decreto se determinan; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Presidente de la Mancomunidad de Cataluña la conformidad de esta Corporación con la petición formulada al Gobierno, y que se reitera ésta también por cuenta de la Diputación de Segovia en el mismo sentido que lo ha hecho la citada Mancomunidad.

**Red telefónica.—Capital.**—La Comisión acuerda la aprobación del proyecto de red telefónica que, en cumplimiento de un acuerdo de la Excelentísima Diputación ha sido formado por D. Tomás Martínez Asenjo, Jefe de línea de Telégrafos, y conceder como obsequio al expresado Sr. Martínez, la cantidad de 250 pesetas, y 50 pesetas para los escribientes Juan Mate y Jacinto Martín y delineante Antonio Domínguez, que han intervenido en la confección de las copias obtenidas, todo con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 27 de Junio de 1924.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Segundo Gila Sanz.

2213

### Granja-Escuela Práctica de Agricultura de Valladolid

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS

Convocatoria a exámenes de ingreso

Suprimida por el Decreto-ley de 20 de Junio último la Escuela de Peritos Agrícolas establecida en esta Granja,

se concede, no obstante, exámenes extraordinarios de ingreso en el próximo Septiembre a todos los aspirantes que tengan aprobadas alguna o algunas asignaturas de las que constituyen dicho ingreso, y son las siguientes:

Gramática castellana; Geografía general y de Europa; elementos de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), y nociones de Historia Natural.

Los aspirantes habrán de dirigir al Director de la Granja una instancia en papel de la clase oncenca, acompañada de su cédula personal, en la cual harán constar las asignaturas que tienen aprobadas y aquellas otras de que deseen examinarse.

Dichas solicitudes habrán de entregarse en la Secretaría de la Escuela hasta el día 31 del corriente, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia, deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de diez céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos, con la nota de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Los exámenes se verificarán en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Valladolid, 9 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Director, M. M.ª Gayán.

2220

### Alcaldía de Miguel Ibáñez

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas de fondos de este Municipio, relativas al ejercicio de 1923 24, prorrogado hasta 30 de Junio del presente año, en sesión ordinaria de ayer, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlas cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas; pues transcurrido dicho plazo, serán sometidas a la aprobación definitiva del pleno.

Miguel Ibáñez, 12 de Agosto de 1924.—El Alcalde, José Herranz.

2221

### Alcaldía de Santibáñez de Ayllón

Por el vecino de este pueblo, don Pedro Gonzalo García, se me da cuenta de haberle desaparecido en la tarde del día 7 del mes actual, de una huerta de su propiedad, las caballerías que seguidamente se relacionan: Una mula castaña, cerrada, de cinco y media cuartas, bien tratada, algo griega al montarla, herra la de delante, sin cabezada ni aparejos. Un macho de dos años, p-lo negro, descalzo de las cuatro extremidades, sin domar y sin castigar y falto de tirar todo el pelo.

Santibáñez de Ayllón, 9 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Alejo Sanz.

IMPRESA PROVINCIAL

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 15 DE AGOSTO DE 1924

### Junta provincial de Abastos

#### TASA DEL ACEITE

La Junta Central de Abastos, con fechas 6 y 14 del actual, dice a esta provincial lo siguiente:

«Visto el precio excesivo y sin justificación que ha alcanzado el aceite de oliva en los puntos productores, a pesar de que según declaraciones juradas presentadas por los mismos poseedores hay existencias más que suficientes no sólo para atender a las necesidades del consumo nacional, sino también para las de conservación de los mercados extranjeros, esta Junta Central, en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de Julio, acordó la tasa del referido caldo y solicitar del Gobierno la autorización necesaria para proceder en los casos que estime oportuno a la incautación en la forma prevenida en el apartado (d) del artículo 1.º del R. D. de 3 de Noviembre último, autorización que ha sido concedida por Real orden de 4 del corriente.

Para el más exacto cumplimiento del precedente acuerdo, esa Junta provincial se ajustará a las reglas siguientes:

**PRIMERA.**—Queda tasado el precio del aceite, clase corriente, buena calidad y de acidez no superior a 4 grados, en 22'50 pesetas la arroba de 11 kilos y medio sobre vagón en punto de origen.

**SEGUNDA.**—Las Juntas provinciales determinarán el precio a que haya de venderse el aceite al detall añadiendo al precio de tasa el importe de los transportes y una ganancia que estime prudencial y justa señalada como beneficio a repartir entre almacenistas y detallistas.

**TERCERA.**—Los Presidentes de las Juntas provinciales cuidarán de hacer publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia dentro del plazo más breve posible, empezando a regir la tasa expresada en la provincia a los ocho días de su publicación en dicho periódico oficial.

**CUARTA.**—Los Presidentes de las Juntas Provinciales, además de la publicación a que se refiere el apartado 3.º, comunicarán a los Delegados gubernativos de sus respectivas provincias las instrucciones necesarias, a fin de que se cumplan con la mayor escrupulosidad los acuerdos antes referidos.

Los interesados presentarán los días 30 de cada mes relaciones juradas de existencias de aceite.

**QUINTA.**—En los casos en que hubiere retraimiento para la venta en los productores o poseedores del aceite, o para la compra en los almacenistas y detallistas dando con ello lugar a desabastecimiento de alguna plaza, las Juntas provinciales o los Delegados gubernativos propondrán a la Central no sólo la incautación del aceite, sino también la ocupación de los almacenes y depósitos, según los casos, en la forma prevista en el párrafo 3.º del apartado (d) del artículo 1.º del R. D. de 3 de Noviembre último.

**SEXTA.**—Los Delegados gubernativos comunicarán a las Juntas provinciales y éstas sancionarán con el mayor rigor y severidad, cuantas infracciones se cometan a los acuerdos anteriormente expresados, en la forma que previenen el Real decreto de 3 de Noviembre último y reglamento de 31 de Diciembre para su aplicación.»

**Aclaración a la Circular de 6 del corriente sobre tasa de aceite**

«A fin de que la tasa de aceite de oliva acordada por esta Junta Central se aplique dentro del plazo señalado y simultáneamente y de evitar consultas sobre dudas que pudieran surgir en su aplicación, se amplía y aclara la Circular de 6 del corriente, en la forma siguiente:

**A)**—El aceite tasado es el clasificado en el comercio como clase corriente, de buena calidad y con más de un grado de acidez, sin exceder de tres, entendiéndose como de clase superior los denominados finos cuya acidez no pase de un grado e inferiores los que no reúnan las condiciones expresadas.

En los puntos en donde los aceites de clase corriente se clasifiquen en corrientes de primera y corrientes de segunda, según su calidad, el tasado corresponde al de primera de dicha clase corriente.

Los aceites finos no superiores a un grado pueden tener precios más elevados que los señalados para la tasa; pero dichos precios conservarán la proporción y relación que siempre han guardado en el mercado; debiendo además obligar a que en todos los establecimientos dedicados a la venta de estos aceites finos, tengan también a disposición del público y para la venta, el aceite de tasa.

**B)**—Los precios de tasa tanto en punto de origen, almacenes y ventas al detalle, regirán en el plazo señalado en la Circular de esta Junta de 6 de los corrientes, siendo innecesarias las consultas sobre casos de tener grandes existencias adquiridas a precios superiores, puesto que desde Enero último era público el acuerdo de esta Junta Central de llegar a la tasa en el caso de rebasar el precio de 22 pesetas en bodega señalado como tope.

En todo caso los plazos señalados para establecer las tasas o ventas al detall finalizarán el 20 del corriente, fecha en que en toda la Península deberá estar en vigor.

**C)**—Las Juntas provinciales y los Delegados gubernativos, con las Comisiones de Información Comercial, señalarán los precios que correspondan al detalle en las capitales y en los pueblos de los partidos judiciales respectivamente, siguiendo la norma establecida en la referida Circular o sea aumentar al precio de 22'50 pesetas la arroba, los gastos de transportes, envases, etc., bien aquilatados y un beneficio prudencial para almacenistas y detallistas, teniendo muy presente que la arroba tiene de 12 y medio a 13 litros, según densidad.

Los precios que se establezcan serán revisados por la Junta Central, a cuyo efecto y sin perjuicio de que empiecen a regir inmediatamente, los Gobernadores civiles y los Delegados gubernativos comunicarán a esta Central los precios establecidos, especificando

con todo detalle los gastos calculados y las razones y fundamentos que hayan tenido en cuenta para fijarlos.

**D)**—Los Gobernadores civiles y los Delegados gubernativos de los puntos productores o de aquellos en que existan depósitos de aceite, determinarán según los usos y costumbres del país, el importe de los arrastres desde bodega o vagón ferrocarril, cuyo importe se deducirá del precio de 22'50 pesetas arroba para determinar el que corresponda abonar en bodega, comunicándolo a esta Central en igual forma que lo determinado para los precios en el apartado anterior.

**E)**—En el caso de que los tenedores de aceite se nieguen a vender, especialmente a los clientes acostumbrados o aleguen ser depósitos destinados a la exportación, los Gobernadores civiles o Delegados gubernativos comunicarán el caso por telégrafo a esta Central expresando la cantidad que tiene el tenedor y la que desea adquirir el comprador, y en general cuantos datos juzguen convenientes para que esta Presidencia pueda rápidamente adoptar las medidas necesarias.

**F)**—En las declaraciones juradas que se exigirán a todos los productores o tenedores, se hará constar la manifestación de si están libres para la venta o a disposición de compradores, y en este último caso el nombre de éstos y si estuvieran destinados a la exportación.

Los Delegados gubernativos remitirán a las Juntas provinciales dentro de los cinco primeros días de cada mes, el resumen por pueblos de las existencias y las Juntas provinciales a su vez dentro de los cinco días siguientes enviarán a esta Central el resumen de la provincia por partidos judiciales.

**G)**—Para las incautaciones que decreta esta Presidencia se observarán las reglas que previene el Real decreto de 3 de Noviembre último en sus artículos 1.º apartado d) y 9.º párrafo 3.º y el Reglamento para su aplicación artículos 3.º y 5.º, según los casos.»

Para cumplimiento de las dos anteriores circulares, se advierte:

1.º Todos los almacenistas y detallistas de esta provincia, entregarán el día 30 de cada mes una relación jurada de la existencia que posean, o negativa, en su caso, y con arreglo al modelo que se inserta al final (modelo número 1):

a) Los de la Capital, a la Junta provincial de Abastos.

b) Los de los pueblos del partido de Segovia, a los Sres. Alcaldes de su término; y

c) Los de los pueblos de los demás

partidos, a los Sres. Delegados gubernativos de su jurisdicción.

De todas las expediciones que reciban darán cuenta inmediatamente a esta Junta, a los Alcaldes y a los Delegados gubernativos, según la vecindad de cada uno, presentando las facturas del aceite y de los arrastres hasta el domicilio, para, con estos documentos, poder determinar el precio a que haya de venderse el aceite, teniendo en cuenta que el margen de ganancia (según acuerdo de esta Junta) para el almacenista por la venta al por mayor, ha de ser de cincuenta céntimos en arroba, y para la venta al por menor, de diez céntimos en litro.

2.º El día 20 del actual mes, se venderá, necesariamente, al precio de tasa el aceite en cuestión.

3.º En todos los establecimientos, sean de almacenistas o detallistas, se colocará un cartel, en sitio bien visible, señalando el precio de tasa.

4.º Los Alcaldes del partido de Segovia y los Sres. Delegados gubernativos, remitirán a esta Junta provincial, precisamente dentro de los cinco días primeros de cada mes, un estado resumen de las declaraciones juradas que les hayan presentado los industriales el día 30 del anterior; estado que se ajustará al modelo que se publica (número 2).

5.º En cuanto a las expediciones de guías, con objeto de dar las mayores facilidades a los industriales, quedan facultados los Sres. Delegados gubernativos para autorizar a los Alcaldes de su partido para que las firmen, pero quedando éstos obligados a dar cuenta diaria a aquéllos de las guías que expidan, a fin de que los señores Delegados puedan conocer siempre las salidas de aceite que haya en sus partidos.

6.º Por lo que respecta a los pueblos del partido de esta Capital, también quedan autorizados los señores Alcaldes para firmar las guías que les presenten, pero con la obligación de dar cuenta a esta Presidencia de las autorizadas el mismo día en que así lo hagan.

7.º Por último, he de hacer presente a todos los interesados que al que no cumpla todo lo anteriormente dispuesto, le aplicaré sin contemplación alguna las sanciones más severas a que me faculta el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y reglamento para su aplicación de 31 de Diciembre siguiente, como asimismo a los señores Alcaldes con las multas correspondientes, de no cumplir en tiempo y forma todo lo ordenado.

Segovia, 15 de Agosto de 1924.

El General Gobernador civil, Presidente,

JOAQUÍN SERRANO

#### MODELOS QUE SE CITAN

##### Modelo núm. 1

PROVINCIA DE SEGOVIA

PUEBLO DE .....

ACEITE

RELACIÓN jurada que Don....., con domicilio en la calle....., núm.....

matriculado en la industria de....., presenta al Sr. (1)..... de las existencias de aceite que posee en el día de la fecha, según clases, cuyo artículo está (2).....

DE TASA	FINOS	INFERIORES
De un grado, sin exceder de tres Kilos	Cuya acidez no pasa de un grado Kilos	Kilos

.....30 de.....de 192.....  
EL INTERESADO,

- (1) Presidente de la Junta provincial de Abastos, Delegado gubernativo o Alcalde, según la vecindad.
- (2) Consignese si los aceites están libres para la venta o a disposición de compradores; en este caso señálense los nombres.

Modelo núm. 2

PROVINCIA DE SEGOVIA (1) .....DE.....

ACEITE

ESTADO resumen de las existencias de aceite que hay en este (2)..... según declaraciones juradas presentadas por los interesados el día 30 del mes último.

En poder de:	Número de éstos	DE TASA	FINOS	INFERIORES
		De un grado sin exceder de tres Kilos	Cuya acidez no pasa de un grado Kilos	
Almacenistas .....				
Detallistas .....				
TOTALS.....				

.....de.....de 192.....  
(3) EL.....

- (1) Pueblo o partido judicial.
- (2) Pueblo o partido judicial.
- (3) Delegado gubernativo o Alcalde.

En los estados que envíen los señores Delegados, se formará otra casilla, que será la primera, donde se consignen los nombres de los pueblos del partido recogiendo en una llave los dos conceptos de «Almacenistas» y «Detallistas.»

ESTADÍSTICA DE EXISTENCIAS DE TRIGO

La Junta Central de Abastos ha dispuesto, también, en orden fecha 12 del corriente, lo que sigue:

«Los avances de producción de trigo en el año presente no son todo lo optimistas que fuera de desear, pues si en algunas comarcas han podido defenderse las cosechas, en otras, en cambio, han sido agostadas por la sequía; y aún llegando a obtener la producción media del quinquenio último, es sabido que dicha producción resulta insuficiente para las necesidades del consumo nacional, si bien, existiendo remanentes arrastrados de pasadas importaciones, cuya cuantía, aunque calculada, no está determinada perfectamente, se hace necesario formar una estadística del total de existencias que permita conocer si están cubierto las expresadas necesidades.

La importancia de esta estadística y de que se haga con el mayor esmero posible, no puede ocultarse a las Juntas provinciales de Abastos y Delegados gubernativos que será sobre quienes pese esta labor, pues no solo es interesante y necesaria desde el punto de vista de atender el abastecimiento del país en artículo tan indispensable, sino también como defensa de la producción nacional, en evitación de posibles ágios parciales y de campañas para realizar importaciones perjudiciales o cuando menos innecesarias.

Dicha estadística será además una base firme y verdadera para calcular

bien el consumo que tanto en este artículo como en otros, ha sufrido los últimos años variaciones desproporcionadas a los cálculos normales.

Como consecuencia de todo lo expuesto, las Juntas provinciales de Abastos y Delegados gubernativos, tan pronto como tengan conocimiento de la presente circular, procederán a la formación de la estadística de trigo con arreglo a las instrucciones siguientes:

PRIMERA.—Las Juntas provinciales en sus respectivas circunscripciones y los Delegados gubernativos en los partidos judiciales de su jurisdicción dispondrán, que todos los productores y poseedores de trigo, presenten en las Alcaldías de su residencia, durante el presente mes de Agosto, relación jurada en la que conste por separado:

- A)—Existencias en quintales métricos, de la cosecha actual.
- B)—Remanente de cosechas anteriores.
- C)—Cantidad necesaria para su consumo y siembra.
- D)—Sitios detallados en que se encuentran depositadas las existencias referidas.

Pudiendo comprobarse en cualquier momento y a virtud de las facultades fiscales e inspectoras de las Juntas y Delegados, tanto la veracidad de las declaraciones prestadas como las omisiones en que incurran los obligados a presentarlas y no lo hubieran verificado; proponiendo las sanciones que correspondan.

SEGUNDA.—Con los datos existentes en las declaraciones juradas, que que-

darán en poder de dichas autoridades para la debida constancia, y los que aquellas puedan adquirir relativos a las cantidades de trigos necesarias para el consumo y siembra de cada pueblo, los Delegados gubernativos en los cinco primeros días de Septiembre, formarán estados en los que se consigne de manera clara y precisa:

- A)—Cantidad existente en el partido judicial, procedente de la actual cosecha.
- B)—Existencias remanentes de anteriores.
- C)—Cantidad necesaria para consumo y siembra en la demarcación.
- D)—Resumen general, consignando el total disponible y el total destinado a consumo y siembra en el partido.

Dichos Estados serán remitidos por los Delegados de referencia, a las respectivas Juntas provinciales dentro del indicado plazo, proponiendo las sanciones a que hubiera lugar.

TERCERA.—Las Juntas provinciales, en el momento de recibir los estados antedichos, procederán a la formación de la estadística de trigo de la provincia, por partidos judiciales, totalizando separadamente la cantidad disponible y la necesaria para el consumo y siembra en todo el territorio de sus funciones, remitiéndola a esta Central antes del día 15 del próximo Septiembre.

CUARTA.—A partir de dicho mes de Septiembre todos los últimos cinco días de cada mes, se exigirá a los productores y poseedores de trigo nuevas declaraciones juradas de las existencias exactas que posean en dichas fechas, en la forma anteriormente expuesta; y por los trámites establecidos, con los plazos que se indican, quedará en esta Central la estadística mensual de cada provincia. Recomendando a las Juntas provinciales y Delegados gubernativos el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, procediendo aquéllas con energía y severidad en la imposición de sanciones a los infractores, haciéndolas efectivas directamente según les faculte el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, y proponiendo a la Central la imposición de las que impliquen incautaciones y de las que por su cuantía no les compete exigir.

QUINTA.—Los Delegados gubernativos, como Presidentes de las Comisiones de Información Comercial, cuidarán de que se cumpla lo que dispone la Real orden de 7 de Diciembre anterior, remitiendo semanalmente a la Central nota bastante en que se resuman las informaciones de la semana en lo relativo a cotizaciones, existencias y ofertas de trigo, harina y pan.

SEXTA.—Al objeto de que esta Circular tenga el general y debido conocimiento, se recomienda de un modo especial a las Juntas provinciales y Delegados gubernativos, la mayor publicidad de la misma, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia, Diario de Avisos y periódicos donde los hubier; haciéndola pública en los demás puntos, por edictos y pregones; llegando a la notificación personal en aquellos Ayuntamientos que por su reducido vecindario, no cause grandes dispendios la adopción de este procedimiento.»

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones de la Junta Central, se previene:

Primero. Todos los productores y poseedores de trigo, presentarán en las Alcaldías de su residencia, durante los días que restan del presente mes de Agosto, relación jurada con arreglo al modelo que se publica (número 1); los de la Capital las presentarán en la Secretaría de esta Junta provincial de Abastos.

Segundo. Los Alcaldes enviarán el último día de mes un estado resumen (modelo núm. 2), en vista de las relaciones que le hayan presentado:

a) Los del partido de Segovia, a esta Presidencia; y

b) Los de los demás partidos, a sus Delegados gubernativos.

Tercero. Este servicio se ha de repetir mensualmente, hasta nueva orden, presentando los interesados las relaciones juradas durante los últimos cinco días de cada mes, y los Alcaldes tienen que enviar los resúmenes, en la forma dicha, el día último a esta Presidencia y Delegados gubernativos, según el partido judicial.

Cuarto. Encargo muy especialmente a los señores Delegados y Alcaldes del partido de Segovia, me comuniquen las infracciones que se puedan cometer, proponiéndome los primeros las sanciones a que hubiere lugar.

Quinto. He de advertir a los Alcaldes de la provincia, que será inexorable con aquél que no cumpla en tiempo y forma todo lo anteriormente ordenado.

Por último, espero del reconocido celo de los Sres. Delegados, que haciéndose cargo de la importancia de este servicio, procuren sea cumplido con la mayor escrupulosidad, y, como queda dicho, me propongan las sanciones que consideren necesarias por las infracciones que se cometan, en la seguridad de que serán exigidas sin contemplación alguna.

Segovia, 15 de Agosto de 1924.

El General Gobernador civil. Presidente,  
JOAQUÍN SERRANO

Modelos que se citan

MODELO 1

Provincia de Segovia Pueblo de.....

TRIGO

Relación jurada de las existencias de trigo que posee Don..., las que tiene almacenadas en la casa número..., de la calle..., de esta población.

	Quintales métricos
De la cosecha actual.....	
Remanente de las anteriores.....	
Se considera necesario para consumo y siembra.....	

.....de.....de 192.....  
El interesado,

MODELO 2

Provincia de Segovia Partido de.....

Pueblo de.....

TRIGO

Estado resumen de las relaciones juradas que los productores y poseedores de trigo de este término municipal han presentado en esta Alcaldía, y del cálculo que la misma hace, por lo referente al consumo y siembra.

	Quintales métricos
Cantidad procedente de la actual cosecha, según relaciones juradas.....	
Remanente de las anteriores, id. id.....	
SUMA.....	
Cantidad que esta Alcaldía considera necesaria para consumo y siembra.....	
RESUMEN	
Cantidad disponible...	
Id. necesaria para consumo y siembra.....	
DIFERENCIA EN.....	

.....de.....de 192.....  
El Alcalde,